

ACUERDO No. **0018-10**

Raúl Vallejo Corral  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Considerando:**

**Que**, el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en reordenar la administración y recursos del sector educativo, así como en dotar a la educación pública de procesos que permitan el mejoramiento de la calidad, el desarrollo de un sistema nacional de evaluación y mecanismos de permanente capacitación docente;

**Que**, el Art. 5 literal j de la Ley de Carrera Docente y Escalafón dice que "los docentes tienen derecho a solicitar cambios o permutas del puesto de trabajo debidamente justificado y que no afecten a la promoción docente";

**Que**, el Art. 11 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón dice que "Todos los docentes ingresarán al sistema educativo nacional mediante concurso público de méritos y oposición...";

**Que**, el artículo innumerado a continuación del Art. 30 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional determina que: "Producidas las vacantes en los diferentes niveles de los establecimientos educativos se otorgará el cambio a los docentes que lo hubieren solicitado a la Comisión respectiva, consten con el mayor puntaje en el cuadro correspondiente y que cumplan con lo dispuesto en el Art. 26 de esta Ley";

**Que**, el Art. 9 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, sustituido por el Art. 6 del Decreto Ejecutivo 44 publicado en el Registro Oficial No. 25 segundo suplemento de 14 de noviembre de 2009 dispone que: "El área de recursos humanos de la instancia desconcentrada respectiva del Ministerio de Educación se encargará de estudiar y calificar la documentación para los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de los niveles de inicial, básico, bachillerato, educación especial y educación popular permanente.";

**Que**, el Decreto Ejecutivo 1563 publicado en el Registro Oficial No. 302 del 29 de junio del 2006, reforma el Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, estableciendo las pruebas de ingreso para los aspirantes a nuevos docentes del magisterio a un registro de candidatos elegibles;

**Que**, el Decreto Ejecutivo 406 publicado en el Registro Oficial No. 113 del 12 de junio del 2007, establece en sus artículos que se dará prioridad en el ingreso al Magisterio Fiscal a las personas que estén domiciliadas y residan en la localidad donde se asigna la partida;

**Que**, la Ley 150 publicada en el Registro Oficial No. 918 del 20 de abril de 1992 señala en su Art. 1 que: "en el sistema educativo nacional se garantiza la educación intercultural bilingüe";

**Que**, el Decreto Ejecutivo 44 publicado en el Registro Oficial No. 25 segundo suplemento del 14 de septiembre de 2009, en su Art. 13 establece que, el Ministro de Educación mediante Acuerdo Ministerial, regulará los procedimientos, las materias, las temáticas, los métodos y los puntajes de las pruebas que se receptorán en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del magisterio; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el Art. 29, literal f) del Reglamento General de la Ley de Educación; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DEL MAGISTERIO NACIONAL.**

**Art.1- Ámbito.-** El presente Acuerdo Ministerial regula las disposiciones que se encuentran en las reformas introducidas al Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional para llenar las vacantes generadas en el Magisterio Fiscal mediante concursos de méritos y oposición.

**Art. 2- Para ocupar una partida docente vacante en el sistema educativo.-** Los aspirantes a docentes o los docentes en funciones que quieran ocupar una partida vacante del sistema fiscal tendrán que participar y ganar en el correspondiente concurso de méritos y oposición. Para esto, deberán inscribirse al registro de candidatos elegibles, aprobar las pruebas de oposición y entregar sus méritos en la instancia desconcentrada del Ministerio de Educación que corresponda. Cuando se identifique una vacante y se abra la convocatoria, podrán inscribirse en el concurso de méritos y oposición para llenar esa partida únicamente los candidatos elegibles. Los tres finalistas de un concurso serán convocados a rendir una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento donde existe la vacante. El candidato con mejor puntaje acumulado en las pruebas de oposición, méritos, clase demostrativa y bonificaciones será declarado ganador y podrá posesionarse en el cargo.

**TÍTULO I**

**INGRESO AL REGISTRO DE CANDIDATOS ELEGIBLES**

**Art.3- De la inscripción para ingresar al registro de candidatos elegibles.-** En el sitio web del Ministerio de Educación se encuentra a disposición de los aspirantes a docentes y de los docentes fiscales que tengan su nombramiento por más de tres años lectivos en el mismo establecimiento educativo y que no hayan sido sancionados en ese periodo, un sistema de información que permite la inscripción en el registro de candidatos elegibles del Magisterio Nacional. En el sistema, el docente o aspirante a docente deberá registrar sus datos personales, datos de contacto, formación

académica, experiencia docente, lugar de residencia, conocimiento de lenguas interculturales, discapacidad si la tuviera y la especialidad en la que desea concursar.

**Art.4- De los candidatos elegibles.-** Para ser candidatos elegibles los aspirantes y docentes en funciones, deberán rendir las siguientes pruebas de oposición: una prueba de comprensión lectora, una prueba de conocimientos generales en pedagogía y una prueba específica sobre la materia en la cual el candidato desea concursar. Para poder ingresar en el registro de candidatos elegibles los docentes y aspirantes deben obtener en promedio un puntaje igual o mayor al 60% en las pruebas de oposición.

## TÍTULO II

### DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

**Art.5- De los concursos de méritos y oposición.-** Producida la vacante e identificada la partida financiera correspondiente, la autoridad máxima de la instancia desconcentrada correspondiente, convocará a un concurso de méritos y oposición determinando el nivel, especialidad y el establecimiento educativo. Esta convocatoria se realizará mediante publicación en la página web del Ministerio de Educación y solamente se podrán inscribir a este concurso los candidatos elegibles.

Los candidatos elegibles deberán inscribirse en las vacantes disponibles contantes en el sistema de información ubicado en la página web del Ministerio. El periodo de inscripción para ocupar una vacante tiene una duración de 15 días hábiles. El término empieza a correr desde el momento en que se inscribe el primer candidato elegible en el concurso para dicha vacante.

Los docentes con nombramiento con más de tres años en el mismo establecimiento educativo, que se inscriban en el concurso y hayan sido declarados candidatos elegibles para esa vacante, tendrán prioridad sobre el resto de candidatos que deseen llenar la misma.

Los concursos de méritos y oposición se evaluarán sobre 100 puntos y 20 puntos adicionales de bonificaciones, desglosados de la siguiente forma:

#### 1.- Oposición

| Oposición                               | Puntaje Máximo |
|---|----------------|
| a) Prueba de comprensión lectora        | 15             |
| b) Prueba de conocimientos en pedagogía | 15             |
| c) Prueba específica                    | 15             |
| Máximo puntaje                          | 45             |

Solo podrán ingresar al magisterio quienes hayan obtenido una nota igual o mayor al 60% de la nota total de oposición.

## 2.- Méritos

| Méritos   | Puntaje máximo |
|---|----------------|
| a) Títulos  | 20             |
| b) Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas en los últimos cinco años, en el área para el que concursa el candidato elegible y publicaciones e investigaciones | 10             |
| c) Experiencia docente  | 10             |
| Máximo puntaje  | 40             |

La calificación acumulada de los méritos por concepto de cursos de capacitación, actualizaciones, publicaciones e investigaciones no podrá superar el 50% de la calificación del título de mayor jerarquía del candidato.

## 3.- Clase demostrativa

Para cada concurso se convocará a los tres candidatos elegibles con mejor puntaje acumulado de méritos, oposición y bonificaciones, a rendir una clase demostrativa y entrevista. Esta se realizará en el establecimiento educativo al que el aspirante está concursando y será calificada por un jurado calificador. La clase demostrativa se calificará sobre 15 puntos.

## 4.- Bonificación

Los docentes y aspirantes a docente podrán tener hasta 20 puntos de bonificaciones compuestos por:

a) Bonificación por residencia.- Para cada concurso, a los candidatos elegibles que residan en la localidad donde existe la vacante, se otorgará bonificación por residencia de acuerdo con la siguiente tabla:

|                                  |           |
|----------------------------------|-----------|
| Residencia en la misma parroquia | 10 puntos |
| Residencia en el mismo cantón    | 5 puntos  |
| Residencia en el misma provincia | 2 puntos  |

Para poder acceder a la bonificación por residencia se deberá adjuntar a los méritos la factura de cualquier servicio público, el certificado de votación o el contrato de arrendamiento que demuestre su residencia.

b) Bonificación por discapacidad.- En la entrega de méritos se deberá presentar una copia del carné del Consejo Nacional de Discapacidades para acceder a la bonificación especial de 10 puntos por discapacidad.

c) Bonificación para emigrante que retorna al país.- En la entrega de méritos se deberá presentar el certificado emitido por el Secretaría Nacional del Migrante que cerciore la condición de migrante para acceder a la bonificación especial de 10 puntos por emigrante que retorna al país.

**Art.6- De las pruebas de oposición.-** La convocatoria para las pruebas de oposición se realizará a través de la página web del Ministerio de Educación y a través de medios masivos de comunicación, indicando la fecha, hora y lugar específico de las pruebas.

Las pruebas serán estandarizadas y calificadas mediante lectores ópticos. Los resultados serán publicados en la página web y estarán disponibles en las carteleras de las instancias desconcentradas del Ministerio de Educación. Desde la fecha de publicación de las notas de las pruebas de oposición, los candidatos podrán realizar observaciones por 15 días, plazo donde se podrá solicitar recalificaciones.

El aspirante a docente o docente en funciones deberá rendir las tres pruebas de oposición: comprensión lectora, conocimientos pedagógicos y conocimientos específicos de la materia en la que quiere concursar. Si el promedio de las tres notas es igual o superior al 60% será considerado candidato elegible y será convocado para entregar su carpeta de méritos.

Los docentes podrán rendir las pruebas de oposición más de una vez y se considerará la mejor nota obtenida en los concursos de méritos y oposición.

**Art.7- De la calificación de los méritos.-** El área de Recursos Humanos de las instancias desconcentradas del Ministerio de Educación, calificará los méritos de los candidatos elegibles utilizando el sistema de información definido para el efecto, de la siguiente forma:

1.- Calificación de títulos:

Calificación de títulos en concordancia con el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 7 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional:

| Niveles de educación superior   | Título   | Puntos |
|---|--|--------|
| Títulos de nivel técnico superior relacionados al nivel o especialidad de educación correspondiente (Definición de nivel técnico superior: destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo, corresponde a este nivel los títulos profesionales de técnico o tecnólogo.)  | Técnicos o tecnólogos  | 4      |
|   | Profesores normalistas, profesores de educación básica, profesores de educación primaria y otros de igual nivel. | 8      |
| Títulos de tercer nivel relacionados al nivel o especialidad de educación correspondiente (Definición de tercer nivel: destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de licenciado o títulos profesionales universitarios, politécnicos o equivalentes.) | Licenciados y otros títulos profesionales  | 12     |

|  |                           |    |
|--|---------------------------|----|
| Títulos de cuarto nivel o de posgrado relacionados al nivel o especialidad de educación correspondiente: (Definición: destinado a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado.) | Diplomado                 | 14 |
|  | Especialización           | 15 |
|  | Magister                  | 17 |
|  | PhD, doctor o equivalente | 20 |

Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado a la materia por la que el candidato está concursando.

Los candidatos elegibles que tengan títulos académicos de tercer nivel de formación vinculado con la asignatura que el concurso requiera, podrán optar por la partida siempre que no participen profesionales docentes de dicha especialidad. En estos casos, los ganadores de los concursos deberán obligatoriamente inscribirse y participar en los cursos de profesionalización docente y pedagogía impartidos por el Ministerio de Educación.

En los casos en donde no existe oferta de profesionales en educación o profesionales en otras áreas relacionadas a las materias de las vacantes existentes, podrán acceder a nombramientos accidentales los candidatos elegibles con título de bachiller residentes en la zona que ganen el concurso y se les dará un punto en la calificación del título. El docente tendrá máximo 4 años para presentar su título profesional docente, caso contrario se revocará su nombramiento previo el debido proceso.

## 2.- Títulos relacionados a la especialidad:

El área de Recursos Humanos de las instancias desconcentradas del Ministerio de Educación deberá determinar, para cada especialidad del sistema fiscal, los títulos que son relacionados, en función de la normatividad vigente y las disposiciones del presente instrumento y lo establecido en el sistema de información.

Para llenar vacantes en educación inicial, se permitirán, además de títulos profesionales en educación con la especialidad o mención en el nivel, los títulos en educación infantil familiar comunitaria, psicología infantil, estimulación temprana y profesionales de la educación con al menos 4 años con experiencia en el nivel inicial.

Para llenar vacantes en educación especial se permitirán, de acuerdo con el perfil de la vacante, los siguientes títulos profesionales y del área técnica en temas relacionados a la educación especial: tecnólogos médicos en terapia física, educadores especiales, sicoterapeutas, psicólogos, terapeuta ocupacional, terapeutas de lenguaje, terapeuta física, especialista en trabajo social y licenciados en educación con experiencia en educación especial.

Para llenar vacantes de las partidas ubicadas en instituciones educativas del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, se requiere, además de tener el título relacionado a la materia, un certificado de bilingüismo otorgado por la DINEIB.

Para llenar vacantes de idiomas extranjeros se considerarán, además de los títulos docentes con la especialidad correspondiente, los profesionales o profesores en otras áreas que presenten un certificado de suficiencia en la lengua correspondiente avalado por instituciones legalmente reconocidas, así como aprobar la prueba específica respectiva.

Para llenar vacantes de materias especializadas del bachillerato técnico, se aceptarán, a más de los títulos de educación relacionados a la especialización, otros títulos profesionales relacionados a la vacante.

### 3.- Cursos de capacitación y actualización, publicaciones e investigaciones

Los cursos deben estar relacionados al ejercicio de la docencia, al área de especialización o la materia para la cual el candidato está concursando y se calificarán de la siguiente manera:

- a) Cursos de 120 horas o más: 2 puntos
- b) Cursos de 60 horas o más: 1 puntos
- c) Cursos de 30 horas o más: 0,5 puntos

Los cursos deberán estar debidamente certificados por una universidad o centro de educación superior reconocido por el CONESUP o por el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Profesional – DINADEP.

A partir del año 2008, los cursos que se ofrezcan para optar por el puntaje en los concursos de méritos y oposición deberán ser evaluados, por la institución de educación superior o del Ministerio de Educación que emite el certificado, mediante pruebas o trabajos, en el certificado constará la nota que obtuvo el aspirante.

Por la publicación de libros que constituyan un aporte a alguna de las ramas curriculares del sistema educativo y que se encuentren registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), se calificará de la siguiente manera:

- a) Un libro: 2 puntos
- b) Dos libros: 4 puntos
- c) Tres o más libros: 5 puntos

Por las investigaciones editadas o inéditas, de al menos quince páginas tamaño INEN A4, que constituya un aporte a alguna de las ramas curriculares del sistema educativo se calificará de la siguiente manera:

- a) Se dará 1 punto por cada investigación editada o inédita, hasta un máximo de 2 puntos.

No serán tomadas en cuentas las investigaciones realizadas como trabajo previo a la obtención de cualquier título.

Por publicación de artículos, de al menos 2.500 palabras, que constituyan un aporte a alguna de las ramas curriculares del sistema educativo, se calificará de la siguiente manera:

- a) Se dará 0,5 puntos por cada artículo publicado, hasta un máximo de 2 puntos.

Para la calificación de publicación de libros, investigaciones editadas o inéditas y publicación de artículos, el analista de Recursos Humanos deberá contar con el apoyo de un curricularista de la instancia desconcentrada del Ministerio de Educación correspondiente.

#### 4.- Experiencia laboral docente

La experiencia docente se calificará de la siguiente manera:

| Experiencia años lectivos completos | Puntaje   |
|-------------------------------------|-----------|
| Menos de 2 años                     | 0 puntos  |
| 2 - 4 años                          | 2 puntos  |
| 5 - 6 años                          | 4 puntos  |
| 7 - 8 años                          | 6 puntos  |
| más 9 años                          | 10 puntos |

La experiencia laboral docente de los candidatos elegibles deberá estar certificada por parte del director o rector del establecimiento educativo en el que ha laborado bajo contrato y por el certificado de Escalafón para los docentes con nombramiento que participan por la vacante.

#### Art.8- De la entrega de méritos

Las carpetas, que acreditan los méritos, deben entregarse en la unidad de Recursos Humanos de la instancia desconcentrada del Ministerio de Educación, del lugar en donde reside el candidato. Mediante oficio circular el Ministro de Educación dispondrá los plazos que tendrá cada instancia para calificar las carpetas presentadas. Solo los candidatos elegibles podrán entregar su carpeta.

Los candidatos deberán presentar la carpeta con la siguiente información:

- Copia de la cédula de identidad;
- Copia de la última papeleta de votación, copia de un pago de servicios básicos, luz, agua o teléfono y/o el contrato de arrendamiento;
- Copia de los títulos de formación académica superior, debidamente certificados por la autoridad competente;
- Copia del certificado emitido por el IEPI por cada libro publicado;
- Copia de las investigaciones publicadas o inéditas de al menos quince páginas tamaño INEN A4, que constituya un aporte a alguna de las ramas curriculares del sistema educativo;
- Copia del carné de CONADIS, en caso de discapacidad;



- g) Copia del certificado de bilingüismo emitido por la DINEIB, en caso de presentarse para una vacante de instituciones educativas del sistema de educación intercultural bilingüe o en caso de presentarse a materias de lenguas ancestrales;
- h) Copia de cada uno de los certificados de los cursos recibidos relacionados a la docencia y/o a la materia que aspira dictar, debidamente certificados por una universidad o centro de educación superior reconocido por el CONESUP o por el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Profesional – DINADEP;
- i) Copia de los certificados laborales relacionados con la docencia;

Adicional a estos documentos, los docentes en funciones que aspiren a ocupar las partidas a través de cambios deben presentar:

- j) Copia del último nombramiento;
- k) Copia de la historia disciplinaria emitida por la autoridad competente;
- l) Copia del certificado de la institución donde actualmente trabaja y que especifique la o las materias que dicta.

Los ganadores de los concursos de méritos y oposición, deberán presentar los originales de la documentación entregada antes de la posesión en el cargo.

Las carpetas deberán permanecer a lo largo de todo el proceso en la instancia desconcentradas del Ministerio de Educación en la que fue ingresada. En caso de que otra instancia necesite de ésta documentación deberá enviarse copias certificadas de la misma.

**Art. 9.- De la clase demostrativa.-** Los tres candidatos elegibles con mejores puntajes acumulados en oposición, méritos y bonificaciones en un concurso, después del periodo de apelaciones, serán convocados a rendir una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo donde existe la vacante. Esta será evaluada por un jurado calificador y será la última nota que servirá para posesionar a los candidatos finalista y necesaria para poder declarar al ganador del concurso.

#### 1. Jurado calificador

El jurado calificador estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un directivo del establecimiento educativo donde se generó la vacante que presidirá y convocará a la clase demostrativa y la entrevista. El directivo deberá ser el rector o el vicerrector, por delegación del rector, en el caso de los colegios, y el director o el subdirector, por delegación del director, en el caso de los demás establecimientos educativos;
- b) Un profesor del establecimiento educativo, preferiblemente del mismo nivel o especialidad, designado por la junta general de directivos y profesores del plantel, en el caso de los colegios y unidades educativas, o en el caso de las escuelas por la junta general de los profesores de la escuela;
- c) Dos representantes de los padres de familia, nombrados en asamblea general; y,

d) A partir de octavo de básica un representante de los alumnos del curso correspondiente.

En el caso de partidas para las escuelas unidocentes, el docente de la escuela presidirá el jurado y se invitará a un profesor de la escuela más cercana quien actuará como parte del mismo.

En el caso de apertura o reapertura de establecimientos educativos, el jurado será conformado por dos profesionales de la educación designados ad-hoc por el área de recursos humanos de la instancia desconcentrada del Ministerio de Educación, y por dos representantes de la comunidad beneficiaria. El área de recursos humanos de la instancia desconcentrada del Ministerio de Educación convocará a la comunidad beneficiaria para la designación de los dos representantes para integrar el jurado.

## 2. Convocatoria y clase demostrativa

Una vez terminado el plazo de apelaciones, de manera inmediata el jurado organizará el calendario de las clases demostrativas. El director o rector del establecimiento educativo deberá convocar a los tres finalistas a rendir la clase demostrativa especificando horario y lugar. Se deberá publicar en la cartelera del establecimiento educativo la programación de las clases demostrativas. En caso de escuelas unidocentes esta función la tendrá el profesor de la escuela y en caso de apertura o reapertura la función la desempeñará la persona designada por el área de recursos humanos de la instancia desconcentrada del Ministerio de Educación correspondiente.

El Ministerio de Educación remitirá oportunamente los manuales y matrices de evaluación requeridas para la clase demostrativa y entrevista.

## 3. Evaluación de la clase demostrativa

La clase demostrativa se calificará sobre 15 puntos y el puntaje final será el promedio simple de la calificación de cada miembro del jurado. El encargado del proceso remitirá a la instancia desconcentrada del Ministerio las matrices de calificación de las clases demostrativas en un lapso no mayor a 5 días después de haber finalizado el proceso de evaluación de las mismas.

## TÍTULO III

### DEL BILINGÜISMO

**Art.10.- Del bilingüismo.-** En caso de las vacantes en los establecimientos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se designará preferentemente un docente con conocimiento en la lengua y cultura ancestral correspondiente.

Los candidatos que sean bilingües deberán presentar el certificado de bilingüismo emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB), en la carpeta para calificar los méritos.

Los candidatos elegibles que no tengan el certificado de bilingüismo que participen en una vacante en establecimientos interculturales bilingües, podrán optar por la partida siempre que no participen candidatos elegibles bilingües con un certificado del dominio básico de la lengua ancestral correspondiente. En estos casos, los ganadores de los concursos deberán obligatoriamente aprender la lengua ancestral de la nacionalidad en la cual va a ingresar en un plazo no mayor de dos años.

#### TÍTULO IV

##### DE LAS APELACIONES

**Art.11- De las apelaciones.-** Los aspirantes que participen en concursos de méritos y oposición y se crean perjudicados por las decisiones adoptadas por el área de Recursos Humanos podrán, de manera motivada, apelar ante las Comisiones Provinciales de Defensa Profesional, en primera instancia, y en segunda y definitiva instancia ante la Comisión Regional de Defensa Profesional de su jurisdicción.

La apelación se presentará en el término de ocho días contados a partir de la notificación de los resultados de los concursos de méritos y oposición en la página web del Ministerio antes de que se convoque a los finalistas a las clases demostrativas.

La Comisión Provincial de Defensa Profesional deberá resolver la apelación en el término de ocho días contados a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación. El interesado podrá apelar, de manera motivada, en segunda y definitiva instancia, ante la Comisión Regional respectiva, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de la resolución de la Comisión Provincial. La Comisión de Defensa Regional resolverá la apelación en el término de ocho días a partir de la fecha de recepción del expediente respectivo, y su resolución será inapelable.

Las Comisiones de Defensa Profesional deberán resolver las apelaciones presentadas en el término previsto y garantizando el principio constitucional del debido proceso.

#### TÍTULO V

##### DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

**Art.12- Publicación de los resultados.** El área de Recursos Humanos publicará los cuadros de los concursos de méritos y oposición por cada concurso convocado.

El candidato elegible con mayor puntaje en el cuadro respectivo tendrá derecho a ocupar la partida vacante por la cual concursó. En caso de que el aspirante no acepte el cargo, se le ofrecerá al siguiente aspirante con mayor puntaje, hasta que un candidato elegible acepte el cargo.

## TÍTULO VI

### DE LOS CAMBIOS

**Art.13- Perfeccionamiento del cambio.-** Una vez los docentes en funciones que ganan un concurso de méritos y oposición y aceptan el cambio, la jefatura de recursos humanos de la instancia desconcentrada del Ministerio de Educación deberá ingresar en el sistema de información la nueva vacante que se va a generar una vez que el aspirante que triunfó se traslade al establecimiento donde salió favorecido para el cambio.

Los aspirantes a cambios que hayan triunfado en los concursos respectivos, no podrán dejar el establecimiento educativo hasta que llegue su reemplazo proveniente del concurso de méritos y oposición o por contrato.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera disposición transitoria.-** Los docentes que participaron en las anteriores ruedas de cambio y en los casos donde la vacante que se generó por su aceptación no han sido llenada mediante concursos de méritos y oposición, podrán cambiarse de lugar de trabajo cuando llegue su reemplazo por contrato.

**Segunda disposición transitoria.-** Derogar los Acuerdos Ministeriales No. 363 del 15 de octubre de 2008; 438 del 4 de diciembre de 2007; 67 del 18 de febrero de 2009; 096 del 19 de marzo de 2009; 218 del 2 de junio de 2009; y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**Disposición general.-** Los aspectos no previstos en este acuerdo serán resueltos por el Ministro de Educación.

El presente instructivo entra en vigencia de manera inmediata a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 13 ENE. 2010

  
Raúl Vallejo Corral  
Ministro de Educación

  
ECh/V/CR/MEE